



*“Año del Buen Servicio al Ciudadano”*



Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

# *Acuerdo de Consejo Regional*

## Nº 058-2017-GRA/CR.

Huaraz, 17 de Febrero del 2017.

### **VISTO:**

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizado en la Provincia de Huaraz, el día Jueves 16 de Febrero del 2017, instada mediante Convocatoria N° 003-2017-SE-GRA/CR, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y Ley N° 30305, dispositivo concordante con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias;

Que, los Artículos 188º y 192º de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la Descentralización como forma de Organización Democrática y de Política Permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional;

Que, el Artículo 8º de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, **referente a las autonomías de gobierno**, establece: *“La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas”*;

Que, el Artículo 13º de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales N° 27867 y modificatorias, preceptúa: *“El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas”*, asimismo el Artículo 14º de la citada Ley, señala: (...) *El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y normativas, organizando su trabajo en Comisiones; y el Artículo 39º establece que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”*;

Que, la letra f) del Artículo 15º de la norma antes invocada modificada por Ley N° 27902, establece como **atribuciones del Consejo Regional**, *fijar la remuneración mensual del Gobernador, Vice Gobernador y las Dietas de los Consejeros Regionales*; y el inciso a) del Artículo 19º de la Ley precitada respecto a **las dietas** prescribe: Los Consejeros Regionales tienen derecho a percibir dietas. Las dietas son fijadas por el Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual, de acuerdo a la capacidad económica del Gobierno Regional. La norma que los aprueba y los montos de las dietas, se publican obligatoriamente. El monto de la dieta por el periodo mensual de sesiones no puede exceder de una y media (1.5) Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha del Acuerdo que las aprueba. No tienen carácter remunerativo, son renunciables y excluyentes de cualquier otra bonificación o asignación de similar concepto. Se abonan por cada periodo efectivo de sesiones en el transcurso del mes, a las que haya asistido el consejero; concordante con el inciso f) del Artículo 15º y el Artículo 26º del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobada mediante Ordenanza Regional N° 02-2015-GRA/CR;



*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*



Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

Que, la Ley N° 28212 – Ley que Regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas en su Artículo 3º establece: *La creación de la Unidad Remunerativa del Sector Público, que servirá para el pago de las remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, cuyo monto será fijado por el Poder Ejecutivo, (...);* por otra parte el literal c) del numeral 1) del Artículo 4º prescribe: *El régimen de remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del estado. Determinado que los Presidentes de los Gobiernos Regionales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Consejo Regional correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción, hasta un máximo de cinco y media URSP, por todo concepto;* concordante con el Artículo 39º de la Constitución Política, en lo que refiere a la jerarquía y remuneraciones de altos funcionarios y autoridades del estado, creando así la Unidad Remunerativa del Sector Público – **URSP, esta se ha fijado en el monto de S/. 2,600.00 soles para el presente ejercicio fiscal 2017,** conforme se desprende del Artículo Primero del Decreto Supremo N° 067-2016-PCM:

Que, el Artículo 5º del Decreto de Urgencia N° 019-2006, de la Compensación Mensual para los Presidentes de los Gobiernos Regionales, establece: *"Los Presidentes de los Gobiernos Regionales percibirán por todo concepto, la compensación por el ejercicio de sus funciones que fije el Consejo Regional correspondiente, la misma que no excederá la suma de S/. 14,300.00 Nuevo Soles* y el Artículo 8º dispone: *"Los Consejeros Regionales reciben dietas según el monto que fijen los respectivos Consejeros Regionales (...) en ningún caso dichas dietas pueden superar en total el 30% de la compensación mensual del Presidente Regional...";* por otra parte, el Decreto de Urgencia N° 038-2006, Decreta modificar los artículos de la Ley N° 28212, modificándose los Artículos 1º y 5º de la Ley N° 28212 en los siguientes términos: *"Artículo 5º. De las Dietas. (...) 5.2. Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de Conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total al treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional (...)"*; la misma que es corroborado en los considerandos del Informe N° 062-2017-GRA/ORAJ de fecha 15 de Febrero del 2017, emitida por la Directora de Oficina Regional de Asesoría Jurídica de esta Entidad;

Que, el Artículo 6º de la Ley N° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, de los ingresos de personal, establece: *"Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente...";*

Que, mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 041-2016-GRA/CR de fecha 22 de Febrero del 2016, el Consejo Regional **ACORDÓ:** Artículo Primero: RATIFICAR el Acuerdo de Consejo Regional N° 019-2015-GRA/CR de fecha 06 de Febrero del 2015, para el Ejercicio Fiscal 2016, como señala: **Artículo Primero.- FIJAR** la Remuneración Bruta Mensual del Presidente Regional, en S/. 14 300.00 (Catorce Mil Trecientos y 00/100 Nuevo Soles). **Artículo Segundo.- FIJAR** la Remuneración Bruta Mensual del Vice - Presidente Regional, en S/. 10 500.00 (Diez Mil Quinientos y 00/100 Nuevo Soles). **Artículo Tercero.- FIJAR** el monto de la dieta mensual de los Consejeros Regionales en S/. 4 290.00 (Cuatro Mil Doscientos Noventa y 00/100 Nuevo Soles) **Artículo Segundo:** ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ancash la implementación del presente Acuerdo Regional (...);

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, visto el segundo agenda de la Convocatoria N° 003-2017-SE-GRA/CR de fecha 10 de Febrero del 2017, el Consejero Delegado, manifiesta que según el Reglamento Interno del Consejo Regional y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales este tema se debe tratar dentro del primer trimestre del año lectivo y el Acuerdo de Consejo Regional N° 041-2016-GRA/CR de fecha 22 de Febrero del 2016, en su artículo primero se ratificó el Acuerdo de Consejo Regional N° 019-2015-GRA/CR de fecha 06 de Febrero del 2015; al respecto el Consejero Regional Edwin Ipanaque Hidalgo, propone que se debe modificar la dieta puesto que la UIT a la fecha ha subido; el Consejero Regional Cosme Jesús Aranda Álvarez señala que debe tenerse en cuenta el Artículo 26º del Reglamento Interno del Consejo Regional, el Consejero Regional Main Solano Sáenz, propone, ratificar el Acuerdo de Consejo Regional N° 041-2016-GRA/CR de fecha 22 de Febrero del 2016; al respecto el Consejero Delegado, somete a votación las propuestas; siendo Aprobado por **MAYORÍA** calificada la propuesta del Consejero Regional Main Solano Sáenz y cinco Consejeros Regionales se abstienen; con dispensa de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional de Ancash y al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°



*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*



Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

27680, Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** RATIFICAR, el Acuerdo de Consejo Regional N° 041-2016-GRA/CR de fecha 22 de Febrero del 2016, para el Ejercicio Fiscal - 2017, como se señala:

- FIJAR la Remuneración Bruta Mensual del Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, en S/. 14,300.00 (Catorce Mil Trescientos y 00/100 Nuevo Soles)
- FIJAR la Remuneración Bruta Mensual del Vice Gobernador Regional, en S/. 10,500.00 (Diez Mil Quinientos y 00/100 Nuevo Soles)
- FIJAR el monto de la dieta mensual de los Consejeros Regionales del Gobierno Regional de Ancash, en S/. 4,290.00 (Cuatro Mil Doscientos Noventa y 00/100 Nuevo Soles)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR, a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ancash la implementación del presente Acuerdo de Consejo Regional.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**ARTÍCULO CUARTO:** DISPONER, la publicación del presente Acuerdo en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash, conforme lo dispone el Artículo 42° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
CONSEJO REGIONAL  
Abo. Pedro M. Izquierdo Huerta  
CONSEJERO DELEGADO